

Al contestar refiérase
al oficio n.º **05946**

19 de mayo, 2026
DFOE-CIU-0197

Máster
Mauricio Barrantes Quesada
Gerente General
**RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S.A.
(RACSA)**

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza la confidencialidad alegada del presupuesto extraordinario 1- 2026 en el proceso de aprobación presupuestaria

Con el propósito de que lo haga del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva, en la sesión inmediata siguiente al recibo de esta comunicación, en atención del cargo que ocupa, se le informa que la Contraloría General de la República, dentro de sus potestades de fiscalización superior otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; la potestad de aprobación de los presupuestos de la administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y empresas públicas prevista en el artículo 18 de su Ley Orgánica, así como el deber de resguardo frente a terceros de la información confidencial accedida, descrito en el artículo 11 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, rechaza la confidencialidad alegada del Presupuesto extraordinario 01-2026 presentado por RACSA en el proceso de aprobación presupuestaria. Este rechazo se fundamenta ante la falta de los sustentos legales y administrativos que se detallan a continuación:

1. Antecedentes relevantes:

El 29 de agosto de 2025, mediante oficio 15582 (DFOE-CIU-0428) se remite al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) recordatorio formal sobre su responsabilidad del Consejo Directivo de justificar legal y técnicamente, así como de detallar e individualizar de manera precisa, cualquier información presupuestaria del ICE y sus empresas (incluyendo RACSA) que pretenda declarar como confidencial ante la Contraloría General de la República, enfatizando que la regla general de acuerdo a los artículos 9, 11 y 30 de la Constitución Política, así como el artículo 7 de la Ley contra la

DFOE-CIU-0197

2

19 de mayo, 2026

Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422 es que la información de índole presupuestaria es de interés general, por lo que las declaraciones de confidencialidad no pueden ser omisas o genéricas y deben emitirse exclusivamente mediante un acuerdo firme del Consejo Directivo, para documentos en concreto y de previo a la presentación de la gestión ante el órgano contralor.

Cabe mencionar que, la notificación con la copia de este oficio llegó a las autoridades de RACSA, incluyendo a su Gerente General y al Presidente de su Junta Directiva, el mismo 29 de agosto de 2025 a las 15:14 horas por medio de correo electrónico oficial.

Por otra parte, el 22 de diciembre de 2025, mediante oficio 24187 (DFOE-CIU-0582) se notificó el rechazo a la confidencialidad alegada por RACSA para su Presupuesto Inicial 2026, por ende dicho presupuesto inicial se configuró como un presupuesto público, a la luz de lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 8422. Esta resolución se fundamenta en que la empresa no adjuntó un acto administrativo válido y eficaz emitido por el Consejo Directivo del ICE, que es la única autoridad con competencia legal para decretar tal restricción, limitándose a presentar un acuerdo de su propia Junta Directiva que indicaba que la declaratoria de confidencialidad apenas estaba "en proceso".

En consecuencia, al no existir el sustento jurídico y técnico previo indispensable que legitime la excepción al libre acceso a la información, la Contraloría determinó que no puede ejercer un deber de resguardo frente a terceros y ordenó que dichos datos presupuestarios sean tratados y calificados como información pública y de interés general en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos (SIPP).

El 13 de abril de 2026 por oficio N.º GG-542-2026, RACSA presentó ante la Contraloría General de la República para su debida aprobación el Presupuesto extraordinario 1-2026. Dentro de los documentos adjuntos destaca que la Junta Directiva de dicha empresa pública en el artículo 2 de la sesión extraordinaria número 2594 celebrada el 9 de abril del presente año, acordó en lo conducente lo siguiente:

“5) Otorgar el visto bueno a la solicitud de declaratoria de confidencialidad sometida a conocimiento por la Gerencia General para el documento de referencia DIAF-151-2026 del 8 de abril del 2026 denominado: Presupuesto extraordinario N°1-2026 y sus anexos... por un plazo de cuatro años.

6) En resguardo de la información cuya confidencialidad se solicita (...) se ordena que dicha información sea de acceso restringido a terceros no autorizados en el tanto es declarada su confidencialidad por parte del Consejo Directivo del ICE...

7) Instruir a la Gerencia General para que proceda a remitir a la Presidencia Ejecutiva del ICE la solicitud de declaratoria de confidencialidad (...) a fin de que se sirva proceder con la declaratoria correspondiente ante el Consejo Directivo del ICE y la de los informes que se deriven de dicho documento...".

2. Marco jurídico aplicable:

La Constitución Política, establece en sus artículos 9 y 11 el deber de la Administración de ser responsable y rendir cuentas por sus decisiones y resultados, asimismo, en su artículo 30 garantiza el libre acceso de los ciudadanos a toda información sobre asuntos de interés público. Además, el artículo 7 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función pública N.º 8422, determina como información de interés público aquella relacionada con el ingreso, la presupuestación, la custodia, la fiscalización, la administración, la inversión y el gasto de los fondos públicos; siendo entonces considerada la confidencialidad de datos públicos una excepción definida y reservada únicamente al ámbito de la Constitución Política y la Ley.

Bajo el anterior contexto, la regla general en la Administración Pública es la publicidad de su información, siendo la confidencialidad de sus datos un efecto excepcional, que está reservado únicamente a la ley el aplicarlo, para resguardar ciertos datos de conformidad precisamente a la salvaguarda de fines públicos específicos y particulares. En este sentido se debe fundamentar, por parte del titular habilitado legalmente, la norma legal que restringe, expresamente, del conocimiento público dicha información, así como evidenciar mediante un acto administrativo válido y eficaz, no sólo el fundamento jurídico, sino también el respaldo técnico que corrobore dicho tratamiento excepcional de sus datos.

Es claro que el ICE y sus empresas tienen el deber de informar y remitir para su aprobación los documentos presupuestarios, tal y como impone el deber de informar descrito en el artículo 34 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N.º 8660, así como el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N.º 7428 por lo que, a partir de estos preceptos normativos, es que la confidencialidad, como efecto directo e inmediato de la declaratoria particular de un dato como secreto se considera como una excepción al derecho constitucional que tiene todo ciudadano a la información de las dependencias públicas, lo cual impone un trato restrictivo y no extensivo del alcance de la confidencialidad, conforme al ámbito reservado exclusivamente a la Ley, en este caso particular, a lo descrito en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N.º 8660.

Precisamente, la Ley N.º 8660, habilitó, -en su artículo 35-, **de forma exclusiva y excluyente, al Consejo Directivo del ICE** para identificar, definir y proteger para esa entidad y sus empresas (inclusive RACSA), con carácter de confidencial aquella información que obtengan de sus usuarios y clientes, así como aquella información que sea calificada como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.

La Política Corporativa de confidencialidad de la información del ICE y sus empresas identifica el procedimiento que en este caso RACSA, -como parte de las empresas públicas del Grupo ICE-, debe seguir para lograr que el jerarca corporativo declare parte de su información con ese carácter. Se identifica para funcionarios del ICE y sus empresas el deber de identificar y clasificar la información producto de su gestión, y **realizar de forma oportuna** el trámite de la solicitud de declaratoria de confidencialidad de la información ante el Consejo Directivo, para que el órgano jerárquico resuelva, vía acto administrativo fundamentado técnica y jurídicamente el contenido y plazo de tal restricción de acceso¹.

Particularmente en materia presupuestaria, debe tenerse presente que la información incorporada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos (SIPP) **es por naturaleza, de carácter público y accesible a la ciudadanía** a través del sitio web de la Contraloría General de la República, lo que es concordante con lo establecido en el citado artículo 7 de la Ley N.º 8422.

¹ La Política Corporativa identifica en la norma 6.3.2 los requisitos para realizar las declaratorias de confidencialidad señalando que:

- “1. El Consejo Directivo es el único órgano legalmente competente para declarar confidencial la información del ICE y sus empresas.
2. La declaratoria de confidencialidad requiere como requisito la emisión de un informe técnico y un criterio legal debidamente motivados, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
3. El informe técnico deberá desarrollar de forma sólida el fundamento técnico, éste debe ser ampliamente motivado y explicado desde la perspectiva comercial, industrial o económica, debe indicar qué tipo de secreto y precisar las razones por las cuales su acceso o divulgación a terceros puede constituir una desventaja competitiva para la empresa o ser estratégicamente inconveniente. No debe contener fundamentos genéricos.
4. El informe técnico deberá contener adicionalmente, el plazo por el cual se requiere mantener la vigencia de la declaratoria de confidencialidad (...).
5. El dictamen legal deberá desarrollar el marco jurídico que fundamenta la declaratoria y analizar si lo indicado en el informe técnico se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el artículo 35 de la Ley 8660.”

No obstante, la Administración habilitada legalmente puede declarar cierta información como confidencial, **siempre que cuente con la debida habilitación jurídica y asuma la plena responsabilidad de dicha clasificación, la cual debe formalizarse mediante un acto administrativo motivado, válido y eficaz, restringiendo su acceso.** Pese a ello, los funcionarios autorizados de la Administración Activa, la Auditoría Interna y la Contraloría General de la República sí tienen acceso a esta información, con el resguardo frente a terceros. **Lo cual quiere decir, que la administración debe previamente contar con dicho acto administrativo antes de remitir y registrar la información presupuestaria para su trámite de aprobación y cumplir los requisitos que legal y expresamente establece el artículo 35 de la Ley N.º 8660, caso contrario, deberá registrarse como pública ante la ausencia de tal justificación.**

3. Valoración fáctico jurídica de la gestión presentada

En esta gestión particular de aprobación del presupuesto extraordinario 1 para el periodo 2026, a pesar de que RACSA indica que la información remitida está en proceso de ser declarada como confidencial, no aportó el acuerdo del Consejo Directivo del ICE al que alude el punto 7) del acta de la Sesión Extraordinaria número 2594 de la Junta Directiva.

En este sentido, no es de recibo lo señalado en el referido acuerdo de la Junta Directiva en el sentido de ordenar "... que dicha información sea de acceso restringido a terceros no autorizados en el tanto es declarada su confidencialidad por parte del Consejo Directivo del ICE", lo cual implica la restricción de acceso de "... los documentos derivados de este, a saber: Informes de Ejecución Presupuestaria (mensuales), Informes de Modificaciones presupuestarias (mensuales), Informes de Evaluación Presupuestaria (semestral), Información complementaria adjunta a cada documento presupuestario, Informes trimestrales de modificaciones presupuestarias, Informe de Liquidación Presupuestaria (Anual) Informe de atestiguamiento sobre la razonabilidad de la liquidación presupuestaria del periodo anterior" y por sí impedir en el sistema el acceso público de la información, puesto que la remisión de los documentos presupuestarios que sean considerados de acceso restringido deben tener tal condición debidamente comprobada, mediante un acto jurídico válido y eficaz emitido por el órgano jerárquico habilitado legalmente para decretarla, en este caso el emitido por el Consejo Directivo del ICE.

Es imperativo que toda declaratoria de confidencialidad cuente con una habilitación legal previa que identifique el contenido como secreto o reservado. Dicha declaratoria debe materializarse mediante un acto administrativo válido y eficaz, sustentado en un análisis técnico y emitido exclusivamente por la autoridad competente: en este caso, el Consejo Directivo del ICE. No resulta jurídicamente viable fundamentar la restricción de un derecho constitucional (acceso a información de interés general por parte de la ciudadanía) en una simple manifestación de necesidad o en el hecho de que la

DFOE-CIU-0197

6

19 de mayo, 2026

declaratoria formal esté "en proceso", pues tal condición representa apenas un acto preparatorio y no una decisión administrativa válida y definitiva que legitime la excepción al principio de publicidad y rendición de cuentas por parte de la Administración Pública.

Asimismo, la rigurosidad expuesta es indispensable como fundamento inmediato para que la Contraloría General, en atención del deber de resguardo -establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 8422- proteja ante terceros de la confidencialidad otorgada conforme a los parámetros legales, durante el tiempo que el titular habilitado defina legalmente de forma razonable y justificada, máxime teniendo en consideración que el presupuesto inicial 2026 tiene condición de público, por lo que con mayor razón no se logra comprender cuál sería en un presupuesto extraordinario la información nueva y específica que hipotéticamente podría ser calificada como "*secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.*" y así declarada previamente por la autoridad competente y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley N.º 8660.

Ante la falta de legitimación de parte de la Junta Directiva de RACSA para declarar la información remitida como confidencial, y no aportar de previo el respectivo acto válido y eficaz emitido por el Consejo Directivo del ICE sobre la confidencialidad de los datos presupuestarios de RACSA presentado en la gestión de aprobación del presupuesto extraordinario 1-2026, la Contraloría General de la República siguiendo el principio de juridicidad no tiene el sustento para considerar la información suministrada y digitada en el SIPP como confidencial, ni justificar de nuestra parte el deber de resguardo frente a terceros que legalmente dispone el artículo 11 de la Ley N.º 8422.

Si bien ya la empresa pública en oficios 15582 (DFOE-CIU-0428) y especialmente el 24187 (DFOE-CIU-0582)² tenía elementos necesarios para adecuar su actuación conforme a derecho, con base en los elementos fácticos y argumentaciones jurídicas se rechaza la pretensión de mantener como confidencial la información presentada en el presupuesto extraordinario 1-2026, por falta de legitimación para así requerirlo formalmente por medio de un acto preparatorio. Por lo que debe la Administración corregir la identificación de los datos suministrados en el SIPP.

² Además, puede tomarse en referencia lo dicho en el oficio 21019 (DFOE-CIU-0491) del 22 de octubre de 2025 donde se rechazó la confidencialidad del presupuesto extraordinario 2-2025 del ICE y se ordenó eliminar la restricción en el sistema SIPP, al constatar que la Administración intentó justificar la confidencialidad de la información con base erróneamente en una política interna y en la genérica extensión de una previa declaratoria que no cumplía en demostrar de forma individualizada, detallada y con sustento técnico, cuáles datos específicos constituían secreto, ni se evidenciaba con claridad si este era de índole industrial, comercial o económico, ni qué perjuicio causaría su divulgación en la competitividad de la institución.

DFOE-CIU-0197

7

19 de mayo, 2026

Asimismo, se le insta para que en próximas gestiones que formule ante la Contraloría General de la República en las que sean presentados documentos que sí cumplan con los parámetros legales para ser considerados confidenciales, la institución debe presentar el acto administrativo válido y eficaz emitido por el Consejo Directivo del ICE que fundamente la confidencialidad correspondiente de forma precisa y específica, y así justificar de nuestra parte el deber de resguardo frente a terceros que legalmente dispone el artículo 11 de la Ley N.º 8422, caso contrario, como en la presente gestión la información suministrada por RACSA dentro del proceso de aprobación presupuestaria debe ser calificada y tratada en el SIPP como pública y de interés general, consideración conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N.º 8422 y los principios constitucionales de transparencia y publicidad, así como el de rendición de cuentas de toda actuación de la Administración Pública.

Atentamente,

Marcela Aragón Sandoval
Gerente de Área

Angie Mora Chacón
Asistente Técnico

José Francisco Monge Fonseca
Fiscalizador

Grettel Zúñiga Artavia
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

/vas

Ce: Lic. José Mario Murillo Meléndez, Director Administrativo Financiero, RACSA
Licda. Adriana Espinoza Rojas, Coordinadora Área de Presupuesto, RACSA
Licda. Ligia Conejo Monge, Secretaria de la Junta Directiva, RACSA
Licda. Teresita González Villegas, Secretaria Consejo Directivo, ICE
Presupuesto IAF -CGR

G: 2026001820-1